



## JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, Risaralda, 16 de julio de 2024

### ACTA AUDIENCIA 019

Radicado	66001310300320220024800
Juzgado Origen	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira <sup>1</sup>
Demandantes	ADAN JOSE MARIN CANO y otros
Demandados	BERNARDO ANTONIO VELEZ RAMIREZ y otros
Asunto:	Audiencia 372 CGP
Tipo proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Hora inicio	9:20 a.m.
Hora Fin	10:40 a.m.
Enlace Grabación	<a href="#">03-2022-00248 RCE art. 372 CGP-20240716 092013-Grabación de la reunión.mp4</a>

En la ciudad de Pereira, Risaralda, en la fecha y hora se inició la audiencia en la aplicación Microsoft Teams en el enlace previamente dispuesto y notificado en el auto que convoca a esta audiencia. Se deja constancia que el inicio se dio pasados 20 minutos por problemas de conexión de algunos intervinientes.

La audiencia se desarrolla a través de medios virtuales aplicando lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 107 del CGP y el Acuerdo PCSJA-12185 del 27 de mayo de 2024.

Se deja constancia que asistieron: *Adán José Marín Cano, María Gabriela Valencia González, Adán José Marín Valencia, Gabriel Ángel Marín Valencia, María Patricia Marín Valencia, Samuel Marín Valencia, Uberney Valencia González*, en calidad de demandante, al apoderado Felipe Puerta García como apoderado de la parte demandante conforme al poder de sustitución y la abogada Valeria Suarez Labrada a quien el curador ad litem del demandado la autorizó para actuar en este proceso. El despacho se pronunció respecto de los documentos presentados por los abogados antes de la audiencia.

Se deja constancia que el demandado *Bernardo Vélez* no compareció a la audiencia y que *Jorge Agudelo* está representado por curador ad litem.

Se dejó constancia que no existían excepciones previas pendientes de resolver y no fue posible abrir etapa de conciliación, porque *Jorge Agudelo* está representado por curador ad litem, y el señor *Bernardo Véñez* no compareció.

<sup>1</sup> Remitido en cumplimiento de los Acuerdos CSJRIA24-67 y PCSJA23-12124.



1. **Interrogatorios officiosos a las partes e interrogatorios de parte a los demandantes:** Practicados.
2. **Fijación del Litigio.** Fijado. Sin recursos.
3. **Decreto de pruebas:** Se dejó constancia de la incorporación de la prueba documental aportada en las oportunidades procesales, que sería valorada en la sentencia. También, que los interrogatorios a los demandantes ya se practicaron.

Por lo tanto, el despacho se pronunció sobre el decreto de pruebas de la siguiente manera:

3.1. Parte demandante:

- a) Se decretaron los testimonios de MARIA AMELBA ARDILA GARZÓN, ALBA LIBIA MARIN CANO, CLAUDIA PATRICIA RIOS FRANCO, WILMAR DE JESUS FORONDA, HARVIN ESTIVEN CAÑAS MARIN, CARLOS MARIO GRAJALES, NANCY ESTELLA BERMUDEZ y MARIA ARGENIS LONDOÑO
- b) Admitir el dictamen pericial aportado. Para su contradicción, por solicitud del curador ad litem, el perito JOSUE HERMES SAMACA LOPEZ deberá comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- c) Se ordena oficiar a la Fiscalía 1 Seccional de Vida de Pereira, a fin de que remita con destino a este proceso, copia íntegra del expediente penal que cursa en dicho despacho bajo el radicado 660016000038202100027.

3.2. Demandado Jorge Agudelo:

- a) Se decretó el testimonio de ALONSO CORREA VILLA.
- b) Se accedió a la solicitud de ratificación de las declaraciones juramentadas con fines extraprocesales rendidas por MARYURI VELEZ ACEVEDO y GUSTAVO ANTONIO MURIEL LONDOÑO.

Sin recursos.

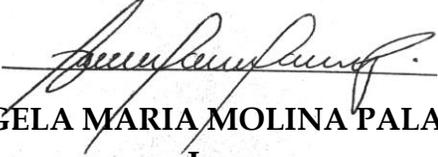
4. **Control de legalidad:** Sin irregularidad alguna.
5. **Fija fecha audiencia art. 373 CGP.** Se señala para el 3 de septiembre de 2024 a partir de las 9:00 a.m.

Luego se dispuso la finalización de la audiencia. El acta se suscribe por la juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

en los términos del artículo 107 del CGP y de la misma hace parte el audio de la audiencia que se incorpora en el expediente.

  
**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Molina Palacio**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed4618f3596f399fe875b7529c6006ff1ba668372f0bfd742ac7ca32f4176eb**

Documento generado en 16/07/2024 04:21:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**